

ARMAS DESPUÉS DEL DESARME. LA POSESIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS POR LOS MORISCOS VALENCIANOS DESDE 1563 HASTA SU EXPULSIÓN

Jorge Antonio Catalá Sanz y Sergio Urzainqui Sánchez

Universitat de València/Archivo del Reino de Valencia

Como en su día señalara Rafael Benítez, el recrudecimiento de la represión de la apostasía morisca que caracterizó el reinado de Felipe II luego de la frustrada política de conversión carolina tuvo en el reino de Valencia su primera manifestación importante con el desarme de 1563 (Benítez, 1978). A medida que aumentaban las denuncias sobre el descaro con que se conducían los moriscos –“ni más ni menos que si viviesen en Argel”, en opinión de los inquisidores valencianos Ramírez y Sotomayor–, el Prudente fue cediendo a la idea de poner en marcha una gran campaña de instrucción y reformación, según el plan concebido en 1554 por el virrey Maqueda, el arzobispo Villanueva, el obispo Loazes y el inquisidor Gregorio de Miranda, plan que, a diferencia de proyectos misionales anteriores, preconizaba castigar con dureza a los guardianes de la fe y la cultura islámicas, impedir los contactos con el exterior e incluso aprovechar la visita de los comisarios para recabar información sobre las armas que poseían los moriscos. A la postre, y como es bien sabido, fue el naufragio de veinticinco galeras frente a la bahía granadina de La Herradura, en octubre de 1562, lo que terminó de persuadir al monarca, consciente del peligro que tal infortunio entrañaba para la seguridad del territorio, de la conveniencia de proceder de inmediato al desarme general, tal y como el inquisidor Miranda le recomendaría encarecidamente a finales de ese mismo año (Benítez, 2001, 168-179).

En el memorial remitido a Felipe II, que Boronat publicó en *Los moriscos españoles y su expulsión*, Miranda distingue dos maneras de llevar a cabo la requisa: mediante gente de armas que se incaute de las de los moriscos o con la ayuda de sus propios señores. Ninguna de ellas está libre de dificultades: la primera tropieza con el impedimento del “grande escándalo del reyno y alboroto desta gente”, que de un modo u otro hallará el modo de esconder las armas; la segunda choca con la resistencia de los señores a cooperar, aduciendo falta de recursos o “poniendo algunos inconvenientes colorados aunque no verdaderos”. Para vencer estos obs-

táculos, Miranda sugiere, por un lado, que “haya alguna gente de guerra en las fronteras de Castilla y Aragón y de Cataluña y también que alguna gente de Valencia esté a las orillas de la mar, que aunque no sea tan necesario siempre los espantarán”, y, por otro lado, que el rey amenace a los señores con mandarlos a residir a sus lugares y hacerlos responsables de los desórdenes que puedan producirse si no colaboran. En este sentido, pondera: “La llave deste negocio consiste en que el duque de Segorbe, visorrey y capitán general del reyno, desarme primero sus moriscos, porque es quien más vasallos tiene, y después el duque de Gandía y el Almirante, que todos los demás harán lo que éstos”. Por último, aconseja firmeza en la decisión: “Y después que su Majestad determinare se les quiten las armas, no admita ninguna excusa ni embaxada que hiziesen los señores para no quitarlas hasta que de todo punto sean quitadas, porque, de otra manera, será embaraçar el negocio y en embaxadas dilatarlo, por donde no se haría nada” (Boronat, I, 232-234).

Hay indicios suficientes de que el dictamen de Miranda influyó en el ánimo del soberano, que no sólo hizo suyas las razones alegadas por el inquisidor para justificar el desarme de los moriscos, sino también los mecanismos propuestos para su ejecución y la necesidad de llevarlo a término sin demora. En sus instrucciones al mayordomo real Fadrique Enríquez y al duque de Segorbe para que evitasen dilaciones y desviarán consultas y súplicas, en la prisa con que se procedió al nombramiento de comisarios, en el sigilo con que se tramitó todo el negocio, en el contenido mismo de la pragmática de 19 de enero de 1563 en que se decretó el desarme, en la forzada cooperación de la aristocracia feudal en la requisita de febrero, en el plazo perentorio de cuatro horas dado a los cristianos nuevos para entregar las armas, en todo ello puede verse reflejado con mayor o menor fidelidad el parecer de Miranda (Benítez, 2001, 179-180). También en la certidumbre de que, fuera cual fuese el botín, no serían pocas las ocultaciones y engaños. La inspiración del inquisidor se vislumbra de nuevo en el edicto posterior, publicado en Valencia en 31 de marzo, por el que, siguiendo su recomendación de que “después de quitadas [las armas], hayan persona o personas que visiten y sepan si están bien quitadas sin fraude alguno y castiguen a los que no las entreguen” (Boronat, 234), se dio un plazo suplementario de diez días a los nuevos convertidos para depositar en poder de las autoridades las armas que hubiesen guardado y dejado de manifestar en primera instancia. El preámbulo de dicho edicto es bien ilustrativo de la conciencia de la eficacia parcial, limitada e incompleta del desarme efectuado en febrero:

E com après sa Magestat haja entés que los dits novament convertits, tenint notícia que havien de ésser desarmats, alguns dies ans que se executàs lo efecte de dita Pragmàtica, han procurat de amagar y encubrir totes les armes que han pogut; e perçó se han trobat poques en les cases e poder de aquells, al temps que són estats desarmats. E jatsia que conforme a la dita Real Pragmàtica serien dites armes confiscades e aquells serien encorreguts en les penes en aquella contengudes, descobrint-se per avant, emperò, usant sa Magestat de sa sòlita benignitat y clemència, ab sa Real letra ara últimament dada en Madrid lo primer dia del pre-

sent mes de març, ha tengut per bé que, per aquesta vegada, se dissimule la falta de aquells, ab què donen orde com vinguen totes les armes en poder e mans nostres, manant ab sa Real letra que axí sia provehît y manat que los dits novament convertits, dins cert termini a d'aquells prefigidor, descobren y manifesten y entreguen totes les armes que hauran amagat y encubert y deixat de manifestar.

Asimismo, para cubrir las lagunas de la pragmática, fruto algunas de ellas de la premura con que se había redactado, e impedir que los moriscos se surtiesen de nuevas armas, se les prohibió comprarlas y se dispuso que en adelante no hubiera más armeros conversos que los que a la sazón desempeñaban el oficio, vedando incluso a los cristianos viejos enseñarlo a aprendices moriscos (Canet y Romero, 95-100):

Per ço sa Excel·lència, per execució dels dits manaments Reals de sa Magestat, ab la present pública crida proveheix y mana, sots pena de cinch-cents ducats de or dels béns de qualsevol contrafaent exigidors y als còfrens Reals de sa Magestat applicadors, y altres penes corporals a arbitre de sa Excel·lència imposades, que de açí avant no-s facen ni-s puguen fer nous oficials dels dits gèneros de armes, més de aquells que són, ni puguen tenir ni exercir dits officis sinó aquells que huy en dia se troben tenir y exercir aquells; ab què aquells no puguen vendre ningun gènere de armes als dits novament convertits, e los quals, ni encara los christians vells, sots la dita pena, no tinguen ni puguen tenir en dits officis criats ni aprendiços novament convertits, ni servir-se de aquells per a que aprenquen, ni en lo esdevenidor facen dit officis; als quals dits christians vells tenint los dits officis axí mateix se prohibeix, imposant-los la mateixa pena, que no puguen vendre ningun gènere de armes als dits novament convertits.

En resumen, a pesar de la espectacularidad, extensión y celeridad del operativo, del elevado número de casas registradas –más de 16.000–, y del extraordinario botín obtenido: por encima de las 25.000 armas (Danvila, 306-307), las dudas sobre el verdadero alcance del suceso acompañaron a la corona y a las autoridades del reino desde el mismo momento en que se acometió la empresa, vacilantes entre la euforia por la exhibición de fuerza y el desengaño ante las pruebas de ocultación. Parecida ambigüedad encontramos en el posterior relato de Gaspar Escolano, que, al hacer balance de la requisa y memoria de la participación en ella de su padre (al que le cupo ser comisario en la Vall de Gallinera), señala que, no obstante la rapidez con que se actuó, los moriscos “escondieron las armas que su diligencia les permitió”, felicitándose, pese a ello, porque “con esta medicina preservativa salió nuestro reyno de cuidado y los moros de Argel y Tremecén burlados de la esperanza que habían puesto en los moriscos dél” (Escolano, 1770). Más sombrío es el juicio de Boronat al respecto, que, para ser exactos, se refiere menos a la incautación de 1563 que al rearme posterior: “poco o nada resolvió el desarme como no fuese el haber aguzado la suspicacia de los moriscos en buscar nuevas armas y en vivir preparados esperando el momento de vender sus vidas a costa de

mucha sangre. ¿No había medios de evitar el alijo de armas venidas del exterior? La respuesta la hallamos en la dificultad de evitar las piraterías; pero ¿y en el interior? ¿cómo se comprende la adquisición y conservación de nuevo armamento sin la aquiescencia o el apoyo de los señores? Grave es la sospecha, pero la verdad histórica nos demuestra lo perfectamente armados que en breve se hallaron los moriscos, y nos testifica de la osada temeridad con que éstos, a pesar de los rigores del Santo Oficio, llevaron a cabo escenas sangrientas en cuantos lugares les fue posible” (Boronat, 237).

Aunque extremada y un tanto maniquea –de truculenta la tacha con razón García Martínez–, la opinión de Boronat nos da pie, sin embargo, para abordar la cuestión de la posesión de armas prohibidas por los moriscos valencianos entre 1563 y 1609 desde una óptica y con arreglo a una metodología distintas. No se trata de negar –sería absurdo pretenderlo– las evidencias de que los bandidos moriscos dispusieron de toda clase de armamento para llevar a cabo sus correrías y depredaciones, ni de que los inductores de las recurrentes tentativas de alzamiento, más o menos verosímiles, buscaron la forma de proveerse de armas, con frecuencia desde el exterior, ni tampoco de que en ocasiones los propios señores surtieron de armas a sus vasallos moriscos para emplearlos como fuerza de choque. Las investigaciones realizadas abonan, al menos en parte, la “verdad histórica” que con tanta solemnidad invoca Boronat.¹ Con todo, que pueda probarse la connivencia de algunos señores con sus vasallos moriscos, la cooperación de los piratas norteafricanos en el alijo de nuevas armas y el uso criminal que de ellas hicieron los forajidos moriscos no implica que el rearme fuera generalizado, ni que los esfuerzos de las autoridades por estorbarlo fueran invariablemente baldíos.

Lejos de posturas maximalistas como la de Boronat, nuestra intención es ofrecer un análisis más mesurado del problema, a fin de dilucidar, hasta donde las fuentes lo permitan, en qué lugares hubo mayores transgresiones o porfiaron más los moriscos por rearmarse –si es que acaso puede hacerse semejante distinción–; qué tipo de armas poseían los infractores; si las autoridades regnícolas se mantuvieron siempre vigilantes o la alerta osciló según las circunstancias, y, en ese caso, cuáles fueron los momentos de mayor actividad policial; si las sanciones previstas se aplicaron con exactitud o el rigor penal cambió en función de los criterios y prioridades de cada virrey; y, en suma, qué balance puede hacerse de todo el proceso. Para tales propósitos nos hemos servido fundamentalmente de dos fondos documentales que suelen rendir beneficios a quienes se adentran en ellos: los libros de cuentas de la Tesorería General del Maestre Racional y los cuadernos de Conclusiones Criminales de la Audiencia, de cuyas peculiaridades, complementa-

¹ Remitimos a nuestros trabajos recientes y a los de Juan Francisco Pardo Molero: “La emigración de los moriscos valencianos” en *Saitabi*, Valencia, 2003, pp. 95-116; y “¿Emigrantes o conspiradores? Fugas, tramas y peligro morisco en el Reino de Valencia (1525-1609)”, en prensa. Agradecemos al profesor Pardo que nos brindara la posibilidad de consultar el trabajo antes de su publicación.

riedad y posibilidades de aprovechamiento hemos tratado ya en nuestro trabajo sobre los perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano.² Asimismo, hemos consultado también la colección de Sentencias de la Audiencia, en la que, pese a sus vacíos y arbitrario ordenamiento, se pueden espigar valiosas noticias sobre el tema. Así, de las órdenes de pago consignadas en los expedientes de tesorería hemos extraído cuanta información concierne al envío de comisiones para la averiguación y persecución de delitos contra el porte, posesión o fabricación de armas prohibidas a los moriscos, mientras que en los registros de conclusiones criminales y sentencias hemos recopilado los casos referentes a los sujetos condenados por alguna de estas causas. En conjunto, dichas fuentes nos han permitido identificar a 230 moriscos imputados por quebrantar las leyes sobre armamento desde 1563 hasta la expulsión. A éstos cabría añadir más de un centenar y medio de reos culpados también de perpetrar otros crímenes: homicidio, asalto, robo, etc., pero que hemos excluido deliberadamente para centrarnos en el estudio específico del delito de tenencia de armas prohibidas y de la eficacia de las medidas adoptadas para combatirlo.

Obviamente, antes hemos de revisar las disposiciones dictadas sobre el asunto, siquiera sea con brevedad. Después de unos años en que la tensión se relajó, quizá por el convencimiento de que las armas aprehendidas entre febrero y abril de 1563 no podían reponerse con facilidad (expresión de este sentimiento de alivio es la carta de Felipe II al duque de Segorbe en que manifiesta su contento por la requisa: “se avrá quitado la ocasión de muchos males y los moriscos andarán más recatados en lo que toca a su Divina Magestad, que fue el principal intento que tuvimos para ello, y se viva con toda seguridad en esse Reyno”), la monarquía volvió a la carga en el verano de 1567 (Benítez, 2001, 181). Si bien la pragmática de 1563 vedaba a los nuevos convertidos la tenencia de todo género de armas, salvo cuchillos e instrumentos necesarios para su uso doméstico o en el oficio de cada cual, el 16 de junio el virrey Benavente publicó un edicto que castigaba con pena de muerte a cualquier persona, tanto cristiano viejo como nuevo, que fuese hallada en posesión de arcabuces, escopetas o ballestas de menos de tres palmos o de dardos o armas envenenadas, o que disparase a otra, aunque resultase ilesa, con armas de fuego o ballestas (Canet y Romero, 139-146 y 167-169). Cuatro días más tarde, el conde promulgaba una pragmática complementaria que recordaba a los moriscos la expresa prohibición de poseer o llevar consigo:

coltells, punyals, ni altres armes offensives ni defensives, excepto un ganivet despuntat y una spasa de dos palms despuntada y de mida y forja que se ha entregat als punyalers, spasers y forjadors de armes, sots pena de perdre les dites

² Téngase en cuenta, además, que la profesora Emilia Salvador ya había mostrado el filón que para el estudio de la historia penal representan estas fuentes. Véase, por ejemplo, su trabajo “Torturas y penas corporales en la Valencia foral moderna. El reinado de Fernando el Católico”, en *Estudis*, 22, Valencia, 1996, pp. 263-285.

armes y de galera perpètua. E per lo semblant, mana sa Excel·lència que los dits novament convertits no puiuen portar, ni tenir en ses cases, ni de altri, ni fora d'elles, bastons llarchs, ni de dos bots ab ferro o gancho o sens aquell, ni altre bastó més curt ab ferro o gancho; exceptats los guardians dels tèrrens, als quals se permet puguen portar bastons de dos bots sense ferro o gancho, per a poder executar lo tocant a son offici de guàrdia: puix no sien en un terme més de sis, y que sien elets y confirmats per a guardians per los senyors de dits llochs o de sos officials, sots les mateixes e desús dites penes, e de perdre les dites armes, e de galera perpètua. E per lo semblant, mana sa Excel·lència a qualsevol forjadors de armes e officials del present Regne que no presumeixquen ni gosen fer, vendre, ni donar per ninguna causa, ni rahó directa o indirecta als dits novament convertis armes offensives, ni defensives: exceptats los dits ganivets despuntats y spases despuntades de la dita forma que desús està dit, sots pena de cinch-cents ducats de or, dels béns de qualsevol contrafahent exigidors y als còfrens reals de sa Magestat applicadors, y de altres penes corporals a arbitre de sa Excel·lència imposadores...

Ambas disposiciones serían nuevamente dadas a la imprenta por sus sucesores en el virreinato: la primera por el marqués de Mondéjar en 1573, Vespasiano Gonzaga en 1575, Luis Ferrer en 1578 y el conde de Aytona en 1581; la segunda por este último en 1588 (García Martínez, 74-81; Canet y Romero, 339-345). Éstos harían también sus propias contribuciones, por lo común ligadas a la lucha contra el bandolerismo, verdadero eje de la política penal en aquellos tiempos. En el edicto publicado el 8 de marzo de 1577 para la pacificación de la ciudad y reino de Valencia, Gonzaga insertó un capítulo prohibiendo a la generalidad la tenencia de armas blancas con punta piramidal o en forma de rombo, así como de agujas de todo tipo: “de hui avant no-s porten, ni puguen portar dagues algunes, ni punyals de punta de gra d’ordi o de punta de diamant, ne agulles de qualsevol manera, forma y espècie que aquelles sien, sots la mateixa pena que per la última Real Crida feta per sa Excel·lència encorren los que porten arcabucets prohibits”, capítulo que renovarí Aytona a poco de tomar posesión del cargo en 1581. Pero la medida más ambiciosa ideada al respecto durante su gobierno fue la pragmática de 21 de enero de 1584, pregonada en Valencia seis días después, con la que se pretendió extirpar las armas de fuego con cerrojo de pedernal, “de manera que del todo se pierda la memoria dellos”, ley que sancionaba con pena de muerte a sus poseedores y con galeras perpetuas a quien las fabricase o compusiera, además de elevar los castigos *–inclusive usque ad mortem–* por la tenencia de armas blancas dañinas. Dos años más tarde, en junio de 1586, entraría en vigor una nueva pragmática contra los “bandolers, lladres, saltejadors de camins e altres malfatans y delinqüents que van divagant per lo present regne ab armes prohibides”, célebre por sus draconianas cláusulas punitivas, que en adelante marcaría la pauta en la represión del crimen organizado, en especial del bandidaje morisco, y cuyos efectos se harían sentir de inmediato (García Martínez, 86-97).

Desde entonces y hasta la expulsión, las principales iniciativas legales fueron, al margen de las renovaciones de normas anteriores, el edicto de 20 de noviembre

de 1596 que prohibía los llamados puñales de Chelva “o de tall de Chelva”, comunes entre los facinerosos del reino, y, casi dos años antes, la real orden de 21 de diciembre de 1594, publicada en Valencia el 7 de enero de 1595, por la que se revocaban las licencias dadas a los cristianos nuevos para llevar armas sin cédula del monarca, siendo virrey interino en ambos momentos don Jaime Ferrer. Éste todavía tendría ocasión de adaptar a los tiempos, en septiembre de 1606, la severa pragmática de 1584 contra las armas de fuego con mecanismo de pedernal, haciendo extensiva la pena de muerte a los poseedores de los denominados arcabuces “a la malícia”, que, en apariencia, se ajustaban al tamaño mínimo autorizado, “puix lo ús y exercici de aquells porta lo mateix inconvenient que los dels pistolets curts” (García Martínez, 105-122; Canet y Romero, 651-652 y 685-688).

En la tabla que se adjunta al final (véase Anexo 1), figuran todos los moriscos que, según nuestras fuentes, fueron imputados por portar, tener, ocultar, suministrar o fabricar armas prohibidas desde 1563 hasta 1609. Ordenada cronológicamente, en ella se especifican los nombres de los reos y, cuando ha sido posible determinarlos, sus lugares de residencia, el tipo de armas que tenían y las penas a que fueron condenados. Asimismo, y aunque en términos penales no fuese relevante, hemos intentado distinguir los casos en que los culpados fueron vistos por sus delatores o descubiertos por los oficiales de justicia llevando armas ilegales (hecho que en la tabla se califica como porte), de aquellos otros en que éstas se hallaron en casa de los detenidos, ya ocultas en algún escondrijo, ya a la vista de todos (circunstancia definida como posesión), pues la diferencia, a nuestro entender, sí resulta significativa en términos de funcionamiento de la justicia. Dicha tabla se complementa con la del Anexo 2, donde, compendiadas, se hace relación de una treintena de comisiones despachadas a diferentes partes del reino para investigar las denuncias de ocultación, posesión o alijo de armas, pero que, sin embargo, no aportan datos personales que faciliten la identificación de los acusados.

Tal vez convenga empezar por una sencilla constatación cuantitativa: la muestra de 230 sujetos imputados entre 1563 y 1609 arroja un cociente de 5 reos anuales (que se reduce a una media inferior a 4,5 si se repara en que 28 de ellos, más del 12 % del total, corresponden a un único año: 1608). Es difícil, por no decir imposible, asignar un valor matemático a la inquietud de las autoridades por el riesgo que la posesión de armas por los moriscos entrañaba para la convivencia pacífica en el reino, un umbral superado el cual se activasen las alarmas y se redoblaran los controles. No obstante, y como no disponemos de otros términos de comparación que el número de bandidos moriscos en el mismo período: un total de 558 (cifra que proporciona un cociente anual superior a 12), una primera conclusión cae por su peso: el bandolerismo morisco fue, objetivamente, una amenaza mucho más temible y apremiante que la mera posesión de armas prohibidas (Catalá y Urzainqui, 2009a, 64). A la vista del gráfico 2 en que se confronta la evolución de ambos fenómenos, puede afirmarse que si la requisita de armas a los moriscos fue alguna vez una prioridad política con su correspondiente proyección

policial y judicial, más allá de la crítica coyuntura de finales de 1562 que precipitó el desarme general (y, quizá, del bienio 1569-1570, durante la guerra de Granada), dejó de serlo en la década de los 70, y en particular desde la promulgación por Gonzaga, en 1577, del edicto sobre pacificación del reino, para quedar subordinada definitivamente a la lucha contra el bandolerismo, de la cual se consideró en adelante un apéndice o un elemento de refuerzo.

Desde la publicación del decreto de desarme en 1563 hasta casi la expulsión, el período de la rebelión de las Alpujarras constituyó el punto álgido en la represión de las transgresiones a las leyes sobre armamento, consecuencia lógica del miedo al contagio de la sedición granadina. La suma de moriscos imputados en los años 1569 y 1570: 25, sólo volvería a igualarse en el bienio 1584-1585, justo después de que Aytona diese a conocer la feroz pragmática contra las armas de fuego con cerrojo de pedernal (véase el gráfico 1). La diferencia principal entre ambas coyunturas estriba en que, mientras en la primera sólo uno de los moriscos denunciados fue hallado con armas de fuego, en la segunda fueron diez, ocho de ellos con *pistolets* o *pedrenyals*, prueba palmaria de que el temor a la difusión de estas mortíferas armas estaba justificado e indicio vehemente de que la mayoría de los reos debía de tener alguna relación con el crimen organizado. Añádase a ello que varios de los acusados en 1570 estuvieron también implicados en la conspiración morisca desarticulada en febrero de ese año: Jeroni Sohot de Yátova, Soayat o Zuayt Sentido de Millares, Gaspar Vidal, Jeroni Combat y Jeroni Baçon de Villalonga, por lo que no cabe descartar que las denuncias contra éstos fuesen un medio de castigarlos por su participación en el fallido intento de alzamiento (Catalá y Urzainqui, 2009b, 11-43). Excepción hecha de estos dos momentos culminantes, sólo el trienio 1574-1576, en el que se contabilizan 24 reos, merece destacarse. Por un lado, porque fue entonces cuando empezaron a menudear los casos de tenencia de armas de fuego. Y por otro, porque junto con los significativos años 1563 y 1569, sólo en 1575 y 1576 las cifras de moriscos acusados de vulnerar las leyes sobre armamento superaron a las de los imputados por bandolerismo.

La persecución de la tenencia de armas prohibidas languideció desde el inicio del tercer mandato de Aytona en 1587 hasta 1607, etapa en que la media de casos anuales se redujo casi a la mitad. El descenso paralelo de comisiones constituidas para este fin (véase el Anexo 2), confirma la menor atención prestada a esta clase de delitos durante estos años, que resulta más evidente –a la par que difícil de comprender– si se compara con la intensificación de la lucha contra el bandolerismo morisco a partir de 1595, por encima incluso de los niveles de los años 60, 70 y primera mitad de los 80. La insólita exhibición de energía represiva del virrey Caracena en vísperas de la expulsión acabaría con esta inercia. En efecto, las mismas razones que llevaron al marqués a pregonar en diciembre de 1608 un bando para capturar a una cuarentena de bandidos moriscos y castigar a sus favorecedores y receptadores;³ a saber, la sensación de que el recurso a la violencia se exten-

³ BUV. Varia 9, 298-301.

Gráfico 1. Moriscos detenidos o procesados por armas prohibidas (1563-1609)

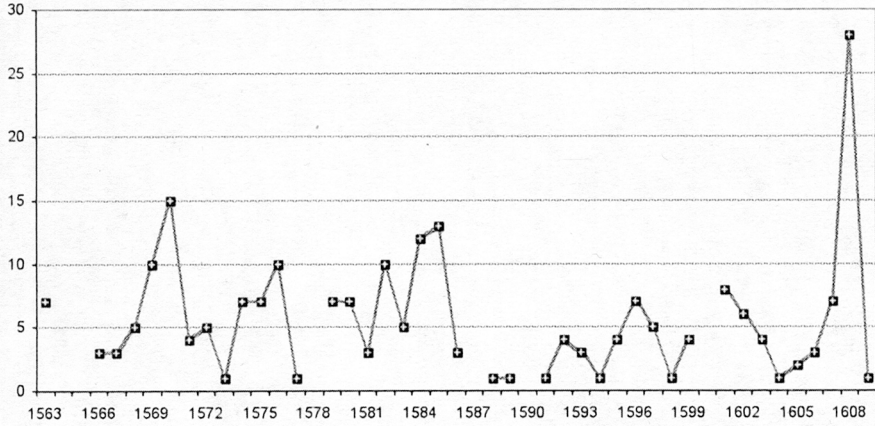
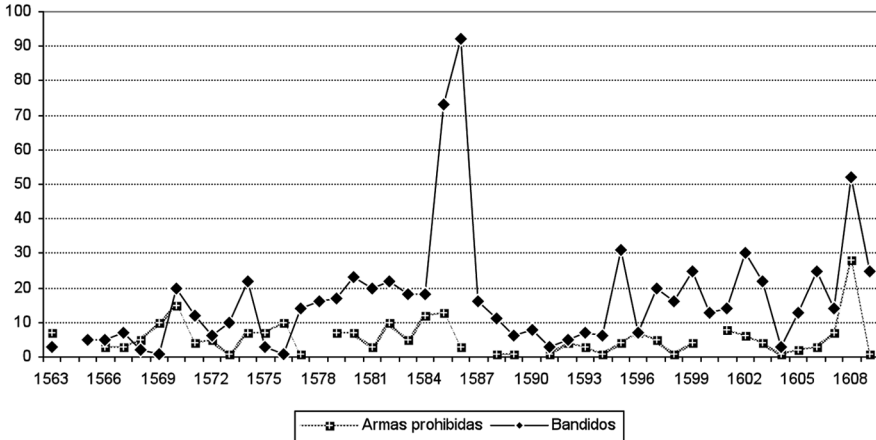


Gráfico 2. Bandolerismo y posesión de armas prohibidas (1563-1609)



día sin cesar entre la comunidad morisca y la convicción de que la protección señorial no hacía sino estimular a los forajidos (García Martínez, 126-127), explican también que desde la primavera de ese año se incrementaran las detenciones y empapelamientos de nuevos convertidos por llevar o poseer armas ilegales, hasta totalizar una cifra sin precedentes: 28 reos, lo que constituye un hito en este proceso. El hecho de que la gran mayoría de ellos habitasen en poblaciones del sur del reino, en particular Cocentaina, los valles de Perpunxent y Seta y el condado de Elda, encierra sin duda una clave básica en este asunto, que parece apuntar al fortalecimiento de la vigilancia en las comarcas meridionales, pero cuya razón de ser aún no estamos en condiciones de desentrañar.

¿Sesga sustancialmente este impulso represivo de última hora la distribución geográfica general de las infracciones a las leyes sobre armamento? Salvo en el caso del condado de Elda, para el que sólo contábamos con una noticia anterior: la captura de Lopo Mechín, morisco de Petrer, en 1571, por hallársele una balleta en su casa,⁴ no se detecta ninguna otra alteración relevante. Por el contrario, las detenciones practicadas en la villa de Cocentaina y los valles de Perpunxent y Seta en 1608 no hacen sino corroborar la importancia que la comarca de El Comtat tuvo en este contexto, hasta el punto de ser, junto con La Ribera Alta, donde con mayor ahínco se persiguió y castigó la tenencia de armas prohibidas. Como puede comprobarse en el cuadro 1, en el que hemos agrupado por comarcas a los 201 moriscos culpados cuyo lugar de residencia u origen conocemos (el 87,3 % del total), algo menos de un tercio vivían en estos dos territorios: en El Comtat concentrados en los enclaves mencionados y en Benilloba; en La Ribera Alta repartidos en más de una docena de poblaciones: Carlet y la aldea de Ressalany a la cabeza de ellas, con cinco individuos denunciados cada una, Alberic, Turís, Masalavés, etc. Una proporción similar se distribuía entre otras cuatro comarcas: La Safor, donde descuellan los núcleos de la Vall digna y la Vall de Villalonga; El Camp de Túria, con Benisanó, Benaguasil y Olocau como puntos más conflictivos; La Vall d'Albaida, en la que sobresalen Benicolet y Benisuera; y La Hoya de Buñol, con Chiva y Buñol como lugares más repetidos. Poco más de la quinta parte de los acusados se dividía entre otras cinco comarcas: La Plana Baixa, El Vinalopó Medio (nueve de cuyos diez reos eran vasallos de los condes de Elda), La Marina Alta, El Camp de Morvedre y La Vega Baja –estos últimos domiciliados en dos únicas localidades: Cox y Albaterra–. Los 37 imputados restantes (el 18,4 % del total), eran naturales de más de una veintena de poblaciones dispersas entre una docena de comarcas.

⁴ ARV. Maestre Racional, 8.882, 41 v.

CUADRO 1. *Distribución por comarcas de los imputados por infringir las leyes sobre armas prohibidas (en orden decreciente)*

	<i>Nº de individuos</i>	<i>%</i>
El Comtat	34	16,92
La Ribera Alta	27	13,43
La Safor	18	8,96
El Camp de Túria	17	8,46
La Vall d'Albaida	13	6,47
La Hoya de Buñol	11	5,47
La Plana Baixa	10	4,98
El Vinalopó Medio	10	4,98
La Marina Alta	9	4,48
El Camp de Morvedre	8	3,98
La Vega Baja	7	3,48
L'Horta	6	2,99
La Costera	5	2,49
La Marina Baixa	5	2,49
El Alto Mijares	4	1,99
El Alto Palancia	4	1,99
La Canal de Navarrés	4	1,99
La Ribera Baixa	3	1,49
El Valle de Cofrentes	2	1,00
L'Alt Maestrat	1	0,50
El Baix Vinalopó	1	0,50
L'Alacantí	1	0,50
Los Serranos	1	0,50
TOTAL	201	100%

Si se coteja esta distribución geográfica con la de los principales viveros y teatros de operaciones de los bandidos moriscos se constata que, en líneas generales, ambas coinciden. Salvo La Vall d'Albaida y El Vinalopó Medio, que no se encuentran entre las diez comarcas más afectadas por la lacra del bandidaje (Catalá y Urzainqui, 2009a, 68), las demás fueron simultáneamente nidos de salteadores (o escenarios de sus correrías) y zonas preferentes de custodia y difusión de armas prohibidas, lo que da fuerza a nuestra hipótesis de que, en lo esencial, una vez sorteado el trance de la guerra de Granada, la lucha contra el rearme morisco quedó vinculada a la persecución del bandolerismo. Obviamente, ello no implica que la justicia se abstuviera de buscar armas o atajar su comercio fuera de los reductos de salteadores. Es más, a la hora de la verdad, por ejemplo, durante la rebelión de las Alpujarras, o cuando los rumores de sublevación arreciaban, los magistrados,

alguaciles y demás comisionados fueron enviados incluso a inspeccionar localidades habitadas por cristianos viejos –y por ello nada sospechosas en principio de servir de escondrijo para moriscos–, como ocurrió en Alcublas en 1568, en Cabanes en 1569 o en L'Alcúdia en 1575.

CUADRO 2. *Lugares donde hubo más acusados de infringir las leyes sobre armas prohibidas*

	<i>Nº de reos</i>
Condado de Elda (Elda y Petrer)	9
Cocentaina	8
La Vallidigna	8
La Vall de Perpuxent	8
Benilloba	7
Benisanó	5
Carlet	5
Ressalany (Benimodo)	5
Ayódar	4
Cox	4
Finestrat	4
Muro de Alcoy	4
Vall de Villalonga	4
Albatera	3
Alberic	3
Benaguasil	3
Benicolet	3
Benisuera	3
Buñol	3
Chiva	3
Olocau	3
Ondara	3
Vall de Seta	3
Xàtiva	3

Por si ello no fuera poco, algunas discrepancias nos previenen de la necesidad de huir de generalizaciones abusivas. En este sentido, llama la atención que la mayor cuna de bandoleros moriscos del reino: Yátova, sólo aparezca citada un par de veces en la documentación consultada como lugar donde se realizaron detenciones por vulnerar las leyes sobre armamento; que enclaves tan importantes como La Vall d'Uixó o Corbera se mencionen una sola vez; o que de otros igualmente destacados como Chelva, Algar de Palancia, Senija, Jarafuel o Cirat ni siquiera se haga referencia. Por el contrario, sí hay noticias de pesquisas u otras diligencias judiciales en aljamas o morerías como las de Beniatjar, Albatera, Cox o Elda, en

las que, sorprendentemente, no consta que hubiera ni delinquieren cuadrillas de malhechores moriscos, contradicciones que cabe achacar a las deficiencias irreparables de nuestras fuentes (Catalá y Urzainqui, 2009a, 63-64).

Por desgracia, éstas tampoco son muy precisas en lo que concierne a las armas que los infractores portaban o guardaban en sus casas. En más de la mitad de los casos sabemos simplemente que eran ilegales, sin mayores especificaciones. A otros 23 reos (el 10 % del total), se les decomisaron armas blancas: espadas, dagas, alfanjes, cuchillos, puñales, bastones puntiagudos, alguna lanza incluso, por lo común cuando las llevaban consigo. A la inversa, de los 18 detenidos hallados en poder de ballestas (algo menos del 8 %), 13 las tenían a buen recaudo en sus viviendas. Finalmente, por lo que atañe a las armas de fuego requisadas a casi la cuarta parte de los culpados: 53 para ser exactos, la mayoría de ellas –27 *pistolets*, 6 pedreñales y un arcabuz corto– estaban prohibidas a todo género de gentes, tanto cristianos viejos como nuevos, lo que induce a pensar que no pocos de dichos reos debían de dedicarse a actividades criminales.

CUADRO 3. *Tipología delictiva y de las armas prohibidas*

	Nº de casos	%
Porte de armas prohibidas sin especificar	117	50,86
Porte de armas blancas	17	7,39
Porte de ballestas	5	2,17
Porte de armas de fuego	35	15,22
<i>Subtotal</i>	<i>174</i>	<i>75,65</i>
Poseción de armas prohibidas sin especificar	9	3,91
Poseción de armas blancas	6	2,61
Poseción de ballestas	13	5,65
Poseción de armas de fuego	18	7,83
<i>Subtotal</i>	<i>46</i>	<i>20,00</i>
Fabricación	4	1,74
Suministro	5	2,17
Tolerancia del delito	1	0,43
TOTAL	<i>230</i>	<i>100</i>

Muy poco, desde luego nada sólido, revelan nuestras fuentes sobre la manera en que estas armas llegaron a manos de sus dueños: si las conservaban de antaño o las habían adquirido recientemente. De la ballesta y una vaina de espada halladas en casa de Luis Ribalt, morisco de Alasquer (Alberic), en 1563 se dice que estaban “molt rohins y rovellades”, lo que acredita su antigüedad,⁵ mas sería absurdo

⁵ ARV. Real Cancillería, 1.328, 12 v-13 r.

hacer conjeturas a partir de esta noticia. Sabemos en cambio que nueve moriscos fueron procesados por fabricar o suministrar armas a sus correligionarios. Con la salvedad de Martín Rebollo o Rebolledo, de origen aragonés, condenado a galeras justo un día antes de que diera comienzo la insurrección granadina (Salvador, 1987, 29), los demás eran nativos del reino: tres de ellos de Finestrat, acusados de ser proveedores de armas: Gaspar Chuquar, Manet Alca y Azmet Tardanet;⁶ un cuarto de Bolbaite, Dandan, hijo del alamín del pueblo;⁷ y otros tres de Benisili (Bertomeu Barselt, denunciado por facilitar armas, pólvora y plomo al bandido Jaume Pinteret),⁸ Petrés (Jeroni Andaluz, sentenciado por fabricar pólvora y balas de escopeta)⁹ y Millares (el ya citado Soayat Sentido, envuelto en la conjura de 1570). A ellos se suma un último reo del que no se manifiesta su domicilio, Miquel Ahuir, pero a quien se condenó por vender armas a moriscos valencianos e infiltrados berberiscos.¹⁰ En conjunto, y por escasas que sean, estas evidencias documentales dan testimonio de la voluntad de rearmarse de al menos una parte de la comunidad morisca, propiciando así el surgimiento de redes locales de tráfico de armas con contactos en el exterior, bien a través de las piraterías de que habla Boronat, bien de comerciantes con casa en ambas orillas, como el morisco gandiense Elgací, quien, según un anónimo espía del Santo Oficio, participó activamente en tan lucrativo negocio a mediados de los años 70 (Carrasco, 2009, 99).

A pesar del laconismo de las fuentes, algo más puede decirse sobre la tipología delictiva. Ya antes nos hemos referido a la distinción entre “porte” y “posesión” de armas prohibidas. Dicha distinción no puede ser más que meramente aproximativa, pues se basa en la sucinta descripción que en las órdenes de pago de la Tesorería General o en las resoluciones de la Audiencia se hace de las circunstancias en que los culpados fueron hallados con armas prohibidas. Por regla general, sólo se indica que el reo fue perseguido, detenido, denunciado o sentenciado –según cual sea la procedencia de la noticia–, por llevar armas ilegales o ser visto con ellas. Pero a veces se hace constar que las armas se encontraron en casa del imputado o que las tenía escondidas en un lugar próximo a su vivienda, lo que significa que los agentes de la justicia procedieron al registro del domicilio y de los alrededores después que aquél despertara sus sospechas o fuese delatado. Como se ha dicho, la diferencia no era relevante en términos penales. Desde 1563 la ley prohibía por igual “tenir ni portar en ses cases pròpies, ni de altri, ni fora d’elles, ni en altre qualsevol lloch o part, armes algunes offensives ni deffensives, pròpies ni de altri” (Canet y Romero, 91-94), y en la práctica no se observa que llevar armas en vía pública, por los montes o en el campo se castigase con más frecuencia ni con mayor severidad que guardarlas bajo techo. El factor verdaderamente determinante era la índole de las armas, no dónde se encontrasen.

⁶ ARV. Maestre Racional, 8.885, 130 v.

⁷ ARV. Maestre Racional, 8.885, 132 r.

⁸ ARV. Maestre Racional, 8.913, 153 r.

⁹ ARV. Real Audiencia, Conclusiones Criminales, 1.809, 10 r-v.

¹⁰ ARV. Real Audiencia. Sentencias, Caja 22, 77.

Sin embargo, creemos que la distinción entre “porte” y “posesión” sí es ilustrativa del uso que se hacía de las armas, así como del funcionamiento del aparato judicial. Remitámonos a las pruebas: como se ve en el cuadro 3, prácticamente en tres de cada cuatro ocasiones los reos fueron descubiertos con las armas en la mano. Si nos guiamos por este dato, cabe colegir, por un lado, que su empleo estaba ampliamente extendido entre los moriscos, no sólo entre los que se dedicaban a actividades delictivas, probablemente porque la falta de seguridad en los caminos, la creciente temeridad de los bandidos y la violencia de todo tipo –intraétnica e interétnica–, lo hacían recomendable; y, por otro, que el arsenal legislativo desplegado y las duras sanciones prescritas para impedir su difusión sirvieron de poco. En este sentido, es revelador que Joan Galiana, justicia mayor de la Valldigna, fuese denunciado por consentir que las armas vedadas circularan con impunidad por su territorio.¹¹ Otras muchas autoridades, al margen de los propios señores, a los que con frecuencia se acusó de connivencia con sus vasallos, debieron de tolerarlo con mejor suerte o menor eco.

A la vista de las incesantes infracciones, ¿cuál fue la respuesta del más alto tribunal del reino? ¿Aplicaron con exactitud los jueces las penas previstas o moderaron su rigor en función de las vicisitudes? Lamentablemente, sólo conocemos las condenas impuestas a 91 de los 230 reos (el 39,5 %). De éstos, más de dos tercios: 66 individuos, fueron sentenciados a remar en galeras: 34 por un lustro o menos, 7 durante un decenio y 19 –la quinta parte del total de penados– por el resto de sus días. Dado que el decreto de desarme de 1563 castigaba con galeras perpetuas la posesión de cualquier clase de armas ilegales: “E qui lo contrari farà, encórrega en pena de perdre les armes y de galera perpètua y de confiscació de la casa ahon seran trobades les tals armes y de altres penes arbitràries, fins a pena de mort inclusive, considerant en tot la gravetat de la culpa del qui contravindrà per augmentar o minorar la pena”, y que el pregón de Benavente de 20 de junio de 1567 hacía extensiva esa misma pena a los moriscos que tuviesen armas blancas prohibidas, cabría esperar al menos que en los años siguientes este castigo fuese predominante. Y en efecto, de las 24 condenas documentadas entre 1563 y 1580, 12 lo fueron a galeras de por vida. Por el contrario, sólo 7 de las 67 sentencias posteriores que conocemos sancionaron a los denunciados con remar hasta la muerte.

¿Significa esto que el celo punitivo se redujo a partir de los años 80? No exactamente. Si hasta 1585 sólo se habían dictado dos condenas capitales, desde entonces se firmarían seis más: cinco de ellas por tenencia de armas de fuego¹² y otra por ocultación de armamento (por cierto, contra la única mujer de nuestra lista, la viuda de Selequí, cuyos vínculos con bandoleros se acreditarían con posterioridad).¹³ Por otro lado, a partir de 1585 fueron condenados a galeras 44 reos, el do-

¹¹ ARV. Real Audiencia, Conclusiones Criminales, 1.793, 1 r-2 r.

¹² Como puede apreciarse en el Anexo I, desde 1585 a 1609 fueron acusados de “porte” o “posesión” de armas de fuego 36 moriscos.

¹³ ARV. Real Audiencia, Conclusiones Criminales, 1.797, 133 r-v.

ble que en las dos décadas anteriores. Destaca en especial la exhibición de energía represiva del marqués de Caracena en vísperas de la expulsión, a la que ya nos hemos referido. De los 28 nuevos convertidos encausados en 1608, 25 fueron sentenciados a remar, casi todos ellos por tiempo de cinco años, salvo Miquel Opar de Tavernes, que lo fue por un trienio, y Francesc Asén de Ayódar, durante diez años.

CUADRO 4. *Penas impuestas a los infractores de las leyes sobre armamento*

<i>Condena</i>	<i>Nº de casos</i>	<i>%</i>
Azotes y destierro	1	1,10
Destierro	5	5,49
Trabajos forzados	1	1,10
	Sin especificar	6,59
	Menos de 5 años	8,79
Galeras	5 años	28,57
	Hasta 10 años	7,69
	Perpetuas	20,88
Pena de muerte	8	8,79
Composición	10	10,99
TOTAL	91	100

Antes de dar por concluida la cuestión de los castigos impuestos, cabe advertir que al menos en una decena de casos las penas fueron conmutadas por composiciones en metálico, sin excepción a partir de 1576, lo que podría considerarse como un último indicio, bien que leve, en favor de la hipótesis de que la requisa de armas a los moriscos dejó de ser una prioridad política en aquella década, por más que, como demuestra el Anexo I, las infracciones a las leyes sobre armamento fueron una constante. A mayor abundamiento, se ha de señalar que los cinco reos que terminaron siendo perdonados lo fueron en fechas muy tardías: Ramon Penpén, alias Monday, de Pedreguer y Jeroni Adari de Benilloba en 1592; Gaspar Guerreri de Albaterra en 1606; y Jeroni Carrado de Balones y Luis Corrado de Benisanó en 1608.¹⁴

BIBLIOGRAFÍA

- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (1978), "Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568" en *Estudios de Historia de Valencia*. Valencia, pp. 183-201.
- (2001), *Heroicas decisiones. La monarquía católica y los moriscos valencianos*, Valencia.

¹⁴ ARV. Maestre Racional, 8.899, s.f. (26 de mayo de 1592); ARV, Maestre Racional, 8.916, s.f. (15 de marzo de 1606); ARV. Real Cancillería, 1.362, 5.

- BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*. Valencia, 2 vols.
- CANET, J. LI. y ROMERO, D. (2002), *Crides, pragmàtiques, edictes, cartes i ordres per a l'administració i govern de la ciutat i Regne de València en el segle XVI*, Valencia.
- CARRASCO, R. (2009), *Deportados en nombre de Dios. La expulsión de los moriscos: cuarto centenario de una ignominia*, Barcelona.
- CATALÁ SANZ, J.A. y URZAINQUI SÁNCHEZ, S. (2009a), “Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)”, en *Revista de Historia Moderna*, nº 27, Alicante, pp. 57-108.
- (2009b), *La conjura morisca de 1570: la tentativa de alzamiento en Valencia*, Valencia.
- (2010), “Bandolerismo y violencia morisca en el valle del Palancia durante el reinado de Felipe II” en *Moriscos del Alto Palancia: La expulsión y sus consecuencias*, Castellón.
- DANVILA, M. (1887), “Desarme de los moriscos en 1563” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, nº X, pp. 274-307.
- ESCOLANO, G. (1611), *Segunda parte de la Década primera de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*. Valencia, 1611.
- GARCÍA MARTÍNEZ, S. (1991), *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Valencia.
- PARDO MOLERO, J.F. (2003), “La emigración de los moriscos valencianos” en *Saitabi*, Valencia, pp. 95-116.
- SALVADOR ESTEBAN, E. (1987), *Felipe II y los moriscos valencianos. Las repercusiones de la revuelta granadina (1568-1570)*. Valladolid.
- (1996), “Torturas y penas corporales en la Valencia foral moderna. El reinado de Fernando el Católico”, en *Estudis*, 22, Valencia, pp. 263-285.

ANEXO 1. *Moriscos imputados por porte, posesión, suministro o fabricación de armas prohibidas (1563-1609)*

Año	Nombre	Lugar de residencia	Delito y tipo de armas	Condena
1563	Alí	Xixona	Porte: ballesta y espada	
1563	Miquel Tagarí, Amet	Riba-roja del Túria	Porte	Galeras perpetuas
1563	Luis Ribalt	Alberic	Porte: ballesta	Galeras perpetuas
1563	Joan Maymó	Otos	Porte	
1563	Joan Falconet	Otos	Porte	
1563	Miquel Gordo, alias Alí	Alcàsser	Poseción: armas varias	
1563	Agustí Ferrando	Benavites	Porte	Galeras perpetuas
1566	Montero	Almedíjar	Porte	
1566	Eça	Almedíjar	Porte	
1566	Gaspar Aldomar	Xàtiva	Porte: cuchillo	
1567	Joan Moreno	Benisanó	Porte: lanza y otras	
1567	Francesc Paella	Barxeta	Porte	Azotes y destierro
1567	Gaspar Pordoro	Quart de les Valls	Porte	
1568	Salé Verdet	Petrés	Porte: ballesta	
1568	Miguel Pinchón	Zaragoza	Porte	Galeras 10 años
1568	Miquel Ubeyt, Judes	Olocau	Porte	

ANEXO 1. Moriscos imputados por porte, posesión, suministro o fabricación de armas prohibidas (1563-1609) (Continuación)

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Delito y tipo de armas</i>	<i>Condena</i>
1568	Joan Ubeyt, su hermano	Olocau	Porte	
1568	Martín Rebollo	Aragón	Fabricación de armas	Galeras 2 años
1569	Alí Carta	Buñol	Porte: de fuego	
1569	Gracià Pero o Baybarot	Olocau	Posesión	
1569	Miquel Aquem	Beniopa	Posesión: espadas	
1569	Francesc Aquem	Beniopa	Posesión: espadas	
1569	Pere Colixots	Albatera	Posesión	
1569	Luis Caffca	Albatera	Posesión	
1569	Gaspar Ángel	Cocentaina	Posesión: ballestas	
1569	Gaspar Payet Chopolo	Terrabona (Tous)	Porte	
1569	Francisco Homeyci	Cofrentes	Porte	
1569	Joan Çaet o Lluís Çaet	Algimia de Alfara	Porte: armas blancas	
1570	Francisco Pilo		Porte: bastón con punta	Galeras
1570	Jeroni Sohot	Yátova	Porte	Galeras perpetuas
1570	Vicente Casany	Fraga (Cocentaina)	Posesión y ocultación	Galeras
1570	Lluís Git	Llombai	Porte	
1570	Pere Yaylut, justicia	Muro de Alcoy	Porte	
1570	Cristóbal Amer	Muro de Alcoy	Porte	
1570	Juan Lumeyza	Muro de Alcoy	Porte	
1570	Gaspar Vidal, Lazarach	Vall de Villalonga	Porte	
1570	Jeroni Combat, Compàs	Vall de Villalonga	Porte	
1570	Jeroni Baçon	Vall de Villalonga	Porte	
1570	Francisco Abraham	Carlet	Porte	
1570	Roch Montó	Sueca	Porte	
1570	Jeroni Cuquet	Masalavés	Porte	
1570	Rodaylet	Masalavés	Porte	
1570	Soayat Sentido	Millares	Fabricación de armas	
1571	Chachot Montanya	Huerta de Gandía	Porte	
1571	Lopo Mechin	Petrer	Posesión: ballesta	
1571	Joan Palo	Carlet	Porte: daga	
1571	Turquet	Salem	Posesión: ballesta	
1572	Francisco Abduçalem	Vall de Gallinera	Posesión: arcabuz	
1572	Jaume Baçon	Oliva	Porte: ballesta	
1572	Releque, alias Zenequet	Villalonga	Porte: ballesta	
1572	Jeroni Axis	Favara	Posesión: ballestas	
1572	Peyteret	Tavernes de Valld.	Posesión: ballestas	
1573	Francesc Pardalina	Antella	Porte: arcabuz	
1574	Joan Çot	Beniatjar	Porte	
1574	Joan Galiana, justicia	Valldigna	Tolerancia de posesión	
1574	Alí Chirles	Tavernes de Valld.	Posesión: ballestas	
1574	Cabdon Machina	Valldigna	Posesión: ballestas	
1574	Amet Far	Tavernes de Valld.	Posesión: ballestas	
1574	Joan Baylí	Monòver	Porte: cuchillo largo	
1574	Pere Porro	Vall d'Uixó	Porte: espada	

ANEXO 1. Moriscos imputados por porte, posesión, suministro o fabricación de armas prohibidas (1563-1609) (Continuación)

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Delito y tipo de armas</i>	<i>Condena</i>
1575	Jaydim	La Torreta (Manuel)	Poseción y ocultación	
1575	Bohari Raboset	Muro de Alcoy	Porte	Pena de muerte
1575	Gaspar Chuquar	Finestrat	Poseción y suministro	
1575	Manet Alca	Finestrat	Poseción y suministro	
1575	Azmet Tardanet	Finestrat	Poseción y suministro	
1575	Dandan	Bolbaite	Suministro	Galeras perpetuas
1575	Pedro Tindal	Alcàntera de Xúquer	Porte	Galeras perpetuas
1576	Llorens Garcia		Porte	Pena de muerte
1576	Colema	Artana	Porte: pistola	
1576	Hijo de Maymón	Artana	Porte: pistola	
1576	Jeroni Fandaqui	Ondara	Poseción: ballestas	
1576	El hijo de Fandaqui	Ondara	Poseción: ballestas	
1576	Francesc Barberet	Segorbe	Poseción: escopeta	Galeras perpetuas
1576	Bernat Jannat o Asmet	Benicolet	Porte	Composición
1576	Francesc Pinter o Soldall	Benicolet	Porte	Composición
1576	Jaume Pinter o Pardalet	Benicolet	Porte	Composición
1576	Casim Nureyme	Finestrat	Porte	Composición
1577	Tropecet	Bellreguard	Poseción: ballestas	
1579	Miguel Carrasquet	Bétera	Poseción	Galeras perpetuas
1579	Ucay Salet, alias Homat	Benillup	Porte	
1579	Porton Azmet	Benillup	Porte	
1579	Cristòfol Capurri	Parcent	Porte	Composición
1579	Miquel Ahuir		Fabricación de armas	Galeras perpetuas
1579	Gaspar Izquierdo	Segorbe	Porte	Galeras perpetuas
1579	Francisco Rebolledo	Buñol	Porte: cuchillo	
1580	Juan Chauchau	Ressalany	Porte: armas de fuego	Galeras perpetuas
1580	Joan Baroni	Bufali	Porte	
1580	Jeroni Bechino		Porte	Galeras perpetuas
1580	Miquel Aray	Benilloba	Porte	
1580	Azmet Usey	Benisuera	Porte	
1580	Salden Pesis	Benisuera	Porte	
1580	Miquel Seax	Benisuera	Porte	
1581	Didac Capitán		Porte	Galeras 10 años
1581	Gil Pérez, tagarino		Porte	
1581	Jaume Agreixi	Benilloba	Porte	Galeras perpetuas
1582	Miquel Raboset	Benilloba	Porte	
1582	Miquel Joan Giber	Benilloba	Porte	
1582	Jeroni Giber	Benilloba	Porte	
1582	Joan Mugit	Benilloba	Porte	
1582	Leonís Venali	Mislata	Porte: armas de fuego	
1582	Jeroni de Cuevas	Mislata	Porte: armas de fuego	
1582	Francesc Surronet	Rubau	Porte	
1582	Azmet Cuxa	Ondara	Poseción: ballesta	

ANEXO 1. Moriscos imputados por porte, posesión, suministro o fabricación de armas prohibidas (1563-1609) (Continuación)

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Delito y tipo de armas</i>	<i>Condena</i>
1582	Ramon Dança		Porte: puñal cuadrado	
1582	Jeroni Comanda	Carlet	Porte	
1583	Miquel Faraig	Artesa	Porte: alfanje	
1583	Lluís Gomerri	Xàtiva	Porte: pistola	
1583	Gaspar Begi	Guadalest	Porte: escopeta larga	
1583	Joan Turquet	Xàtiva	Porte: arcabuz y espada	
1583	Pere Ferrer		Posesión: alfanje	
1584	Martí Xebó		Posesión: escopeta	
1584	Balahís	Benaguasil	Porte: pistola	
1584	Adoret	Marines	Porte: pistola	
1584	Pedro Aladix	Alcudia de Veo	Posesión: pedreñal	
1584	Joanillo	Alcudia de Veo	Posesión: pedreñal	
1584	Miquel Subayde		Porte	
1584	Gaspar Subayde		Porte	
1584	Luis Subayde		Porte	
1584	Andreu Paig		Porte	
1584	Joan Gordo		Porte	
1584	Jeroni Roca		Porte	
1584	Vicent Vender	Picassent	Porte	
1585	Pere Aladip		Porte: pedreñal	Pena de muerte
1585	Carlos de Abenamir	Benaguasil	Posesión: escopeta	
1585	La viuda de Selequi	Bétera	Posesión y ocultación	Pena de muerte
1585	Alí Cosme		Posesión	
1585	Miquel Contet	Rafelsineu	Porte: pedreñal y otras	
1585	Joan Batlet	Benisanó	Porte	
1585	Pedro Alayzar		Porte: espadas largas	
1585	Daniel Robles, Danielet	Betxí	Porte	
1585	Gaspar Çidro	Cortés	Porte: pistola	
1585	Jaume Quindi	Serra	Porte	
1585	Barchacho	Chiva	Posesión: pistola	
1585	Luis Paypay	Gilet	Posesión: alfanje	
1585	Pere Helel	Ressalany	Porte	
1586	Joan Alazarach		Porte	Servir en fábrica
1586	Negret	Bugarra	Porte: pistola	
1586	Josep Dull, alias Adolet	Beneixida	Posesión: arcabuz corto	
1588	Francisco Villanueva	Burbáguena	Porte	Destierro perpetuo
1589	Jeroni Torrellas	Aragón	Porte	Destierro perpetuo
1591	Joan Edar	Bolbaite	Porte	
1592	Ramon Penpen, Mondey	Pedreguer	Porte	Perdonado
1592	Lluís Mombay		Porte: pedreñal	
1592	Jeroni Adari	Benilloba	Porte: puñal	Perdonado

ANEXO 1. Moriscos imputados por porte, posesión, suministro o fabricación de armas prohibidas (1563-1609) (Continuación)

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Delito y tipo de armas</i>	<i>Condena</i>
1592	Gaspar Roget	Beneixida	Porte	
1593	Joan Cantavella		Porte	Destierro
1593	Jeroni Navarro		Porte	Destierro
1593	Pere Solor	Balones	Posesión	
1594	Francisco Botani		Porte	
1595	Miquel Dordeix	Cocentaina	Porte: espada larga	
1595	Joan Calvo, alias Roget	Ayódar	Porte	
1595	Miquel Vedre	Ayódar	Porte	
1595	Alexandre Emban	Ayódar	Porte	
1596	Miquel Sala	Cocentaina	Porte	Galeras 3 años
1596	Vicent Bulegui	Carlet	Porte	Galeras y destierro
1596	Benet Bulegui	Carlet	Porte	Galeras y destierro
1596	Francesc Batani	Buñol	Porte	
1596	Lluís Chavalí	Alfarrasí	Porte: armas blancas	Galeras 3 años
1596	Joan Arraz	Alberic	Porte	Galeras 5 años
1596	Joan Abdolasis	Crevillent	Porte: escopeta	
1597	Francisco Hyatle	Alborache	Porte: pistola	Composición
1597	Miquel Alamí, Farina	Alborache	Porte: pistola	Composición
1597	Gaspar Balaqui	Ressalany	Porte	Galeras perpetuas
1597	Francesc Sabba	Alberic	Porte: pedreñal	Galeras perpetuas
1597	Jeroni Andaluz	Petrés	Fabricación de armas	Destierro
1598	Alonso Banaco	Parcent	Porte	
1599	Cristofol Pardel	Alzira	Porte	Galeras 10 años
1599	Miquel Bixqueri		Porte	
1599	Gaspar Murley	Genovés	Porte	
1599	Francesc Pacharro	Benaguasil	Porte	Galeras perpetuas
1601	Jeroni Çahelli	Hoya de Buñol	Porte	Composición
1601	Jeroni Fuster, Blanquet	Benimuslem	Porte	Galeras 8 años
1601	Francec Ferrer	Sumacàrcer	Porte	Galeras 8 años
1601	Joan Alamí, Maymet	Turís	Porte: pistola y puñal	
1601	Ballesteret	Nules	Porte	
1601	Joan Ramy	Turís	Porte	Galeras 3 años
1601	Miquel Alazarach		Porte	
1601	Joan Montero	Villarreal	Porte	
1602	Jeroni Ramon	Vall de Xaló	Posesión: ballesta	Galeras
1602	Francesc Morsí	Cox	Posesión: pistola y otras	
1602	Gaspar Çaeli	Yátova	Porte: pistola	
1602	Joan Ballester	Mascarell (Nules)	Porte	
1602	Nofre Soayat	Albaida	Posesión: pistola	Galeras perpetuas
1602	Joaquín Batlet	Ressalany	Porte: pistola	Galeras perpetuas
1603	Pere Assensi	Chiva	Posesión: pistola	
1603	Joan Assensi	Chiva	Posesión: pistola	

ANEXO 1. Moriscos imputados por porte, posesión, suministro o fabricación de armas prohibidas (1563-1609) (Continuación)

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Delito y tipo de armas</i>	<i>Condena</i>
1603	Miquel Aydar	Algar	Porte: espada larga	Galeras perpetuas
1603	Bertomeu Barselt	Benisili	Suministro de armas	
1604	Vicent Negret	Náquera	Porte: arma de fuego	Galeras
1605	Nofre Ayet, lo Coxet	Culla	Porte: pistola	Penas de muerte
1605	Benasim Portillo	Cocentaina	Porte: pistola	Galeras 5 años
1606	Miquel Gensor	Alcàsser	Porte	Galeras 10 años
1606	Antoni Boluda	Corbera	Porte	Galeras 3 años
1606	Gaspar Guerreri	Albatera	Porte: puñal	Perdonado
1607	Alonso Trugeni	Cox	Posesión: pistola	Penas de muerte
1607	Lope Roca	Cox	Posesión: puñal	Pago 80 libras
1607	Pere Paella	Benifairó de Vall.	Posesión: de fuego	Penas de muerte
1607	Miquel Menné	Ressalany	Posesión: de fuego	Galeras 5 años
1607	Lluís Monagui	Navarrés	Posesión: de fuego	Galeras 5 años
1607	Gaspar Roig	Benisanó	Porte: armas de fuego	Galeras 3 años
1607	Francisco Corsani	Benisanó	Porte: armas de fuego	Galeras 3 años
1608	Francesc Morsi	Cox	Posesión: de fuego	
1608	Cosme Morit	Vall de Perpuxent	Porte	Galeras 5 años
1608	Miquel Morit	Vall de Perpuxent	Porte	Galeras 5 años
1608	Miquel Ylel	Vall de Perpuxent	Porte	Galeras 5 años
1608	Francesc Maganya	Vall de Perpuxent	Porte: pistola	Galeras 5 años
1608	Francesc Mallet	Vall de Perpuxent	Porte: pistola	Galeras 5 años
1608	Agustí Pantrax o Patraix	Vall de Perpuxent	Porte: pistola	Galeras 5 años
1608	Vicent Sambori	Vall de Perpuxent	Porte	Galeras 5 años
1608	Jaume Sambori	Vall de Perpuxent	Porte	Galeras 5 años
1608	Francesc Vasallet, Buitre	Benifairó de Vall.	Porte: pistola	Galeras 5 años
1608	Miquel Opar	Tavernes de Vall.	Porte	Galeras 3 años
1608	Francesc Boenris	Vall de Seta	Porte	Galeras 5 años
1608	Miquel Boenris	Vall de Seta	Porte	Galeras 5 años
1608	Joan Virres	Vall de Seta	Porte	Galeras 5 años
1608	Baltasar Melich	Elda	Porte	Galeras 5 años
1608	Gaspar Castellano	Elda	Porte	Galeras 5 años
1608	Jeroni Carrado	Balones	Porte: pistola	Perdonado
1608	Joan Panchut	Elda y Petrer	Porte	Galeras 5 años
1608	Joan Lopo	Elda y Petrer	Porte	Galeras 5 años
1608	Rodrigo Lopo	Elda y Petrer	Porte	Galeras 5 años
1608	Luis Lopo	Elda y Petrer	Porte	Galeras 5 años
1608	Francesc Taza	Elda y Petrer	Porte	Galeras 5 años
1608	Joan Seret	Elda y Petrer	Porte	Galeras 5 años
1608	Miquel Palla	Cocentaina	Porte	Galeras 5 años
1608	Miquel Castellano	Cocentaina	Porte	Galeras 5 años
1608	Miquel Arrovis	Cocentaina	Porte	Galeras 5 años
1608	Francesc A. Asen	Ayódar	Porte: alfanje turco	Galeras 10 años
1608	Luis Corrado	Benisanó	Posesión: pistola	Perdonado
1609	Miquel Acit	Picassent	Porte: pistola	Composición

ANEXO 2. *Comisiones constituidas para la investigación de denuncias de porte, posesión, alijo u ocultación de armas prohibidas a los moriscos*

<i>Año</i>	<i>Lugar</i>	<i>Finalidad de la comisión</i>
1563	Massamagrell	Reconocimiento de una cueva donde se sospecha que hay armas
1563	Oliva	Traslado de dos moriscos denunciados por llevar armas prohibidas
1566	Benavites	Tomar declaración a un morisco acusado de llevar armas prohibidas
1566	Aielo de Malferit	Tomar declaración a moriscos presos por portar armas blancas
1566	Aielo de Malferit	Tomar declaración a otros dos moriscos presos por llevar armas
1568	Hoya de Buñol	Reconocimiento de cuevas donde se sospecha que hay armas
1568	Alcublas	Reconocimiento de cuevas donde se sospecha que hay armas
1568	Garrofera (Almenara)	Reconocimiento de cuevas donde se sospecha que hay armas
1569	Borriol	Reconocimiento de cuevas donde se sospecha que hay armas de guerra
1569	Cabanes	Reconocimiento de cuevas donde se sospecha que hay armas de guerra
1571	Gandía	Reconocimiento de una cueva donde se sospecha que hay armas
1571	La Llosa	Traslado de moriscos acusados de llevar porras
1571	Castielfabib	Traslado de moriscos detenidos por portar armas prohibidas
1572	Sagunto	Tomar declaración a un morisco preso por portar armas prohibidas
1573	Villalonga	Interrogatorio de testigos que descubren un escondrijo de armas
1575	L'Alcúdia	Hallazgo de armas ocultas en una cueva
1577	Olocau	Traslado de un morisco imputado por portar un arcabuz
1577	Pedralba	Búsqueda de moriscos vistos con armas prohibidas
1577	Chiva	Búsqueda de un morisco denunciado por llevar armas prohibidas
1577	Sagunto	Traslado de un morisco detenido por portar armas de fuego prohibidas
1580	Antella	Traslado de un morisco preso por portar armas prohibidas
1582	Silla	Tomar declaración a moriscos acusados de llevar armas prohibidas
1583	Onda	Reconocimiento de una cueva donde se sospecha que hay armas
1585	Benimuslem	Tomar declaración a dos moriscos presos por portar armas prohibidas
1587	Macastre	Traslado de un morisco acusado de llevar armas prohibidas
1596	Xaló	Reconocimiento de cuevas donde se sospecha que hay armas
1599	El Comtat	Búsqueda de moriscos con armas prohibidas y de sus escondrijos
1600	Turís	Búsqueda de moriscos vistos con armas prohibidas
1600	Oliva	Hallazgo de armas prohibidas en una fusta de moriscos fugitivos
1600	Crevillent	Búsqueda de moriscos vistos con escopetas y espada larga
1601	Benaguasil	Traslado de un morisco preso por portar armas prohibidas

